

RESUELVE LO QUE INDICA.

R. EX. N° **01934/2025**

VALPARAÍSO, **lunes, 11 de agosto de 2025**

VISTO: Lo informado por la Directora de la Región del Biobío, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio ORD/N° BBIO-00536-2025, Expediente CERO PAPEL N° 9873-2025, y por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría en Memorándum (DDP) N° 514/2025, de fecha 06 de agosto de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, y N° 20.528; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2986 de 2024, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° BBIO N°143 y N° 953, ambas de 2021, de la Directora Región del Biobío, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 Ñ inciso 1° de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que *"Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales titulares de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el doble del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso se descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. "*

2.- Que la misma norma agrega que *"en el evento que el sancionado no cuente con una asignación artesanal que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de sanción de la especie respectiva."*

3.- Que mediante Oficio ORD/N° BBIO 00536-2025, Expediente CERO PAPEL N° 9873/2025, citado el Visto, la Directora de la Región del Biobío, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura informa a esta Subsecretaría que el *"Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de Coronel y Lota"*, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de los recursos anchoveta y sardina común de la Región del Ñuble y del Biobío, fue condenada mediante Resolución Exenta N° BBIO 953, de fecha 30 de noviembre de 2021, de la mencionada Dirección Regional, por cuanto los pescadores artesanales de la asignación colectiva sobrepasaron las toneladas autorizadas a capturar durante el año calendario 2020.

4.- Que asimismo agrega que la sanción consiste en una Multa equivalente a 1.533,8 Unidades Tributarias Mensuales y al Descuento de lo capturado en exceso, esto es, 22,659 toneladas de sardina común y 459,501 toneladas de anchoveta; en caso de que no se cuente con tal asignación o ésta sea insuficiente, se reemplazará dicho descuento por una multa ascendente a 3.076,6 UTM.

5.- Que finalmente solicita a esta Subsecretaría se proceda al descuento respectivo de la asignación colectiva autorizada para el año calendario siguiente, por encontrarse ejecutoriada la mencionada sanción administrativa, según lo señalado por la misma Dirección.

6.- Que el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado que la organización no cuenta con toneladas para aplicar el descuento requerido durante el año 2025, toda vez que, si bien la organización se encuentra suscrita al Régimen Artesanal de Extracción organizacional, no presentó embarcaciones asociadas, razón por la cual no tiene porcentaje de participación para el año en curso.

7.- Que en consecuencia corresponde que esta Subsecretaría remita los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío a fin de que este organismo proceda a aplicar la multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cuatro veces el valor de las especies respectiva, esto es, 3.076,6 UTM, de acuerdo con lo informado mediante el oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Remítase los antecedentes al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región del Biobío, a fin de que este proceda a aplicar la multa establecida mediante Resolución Exenta N° BBIO 953 de 2021, e informada mediante Oficio ORD/N° BBIO 00536-2025, ambos del señalado organismo, ascendente a 3.076,6 UTM, por lo capturado en exceso en el año 2020, por el *"Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y Otras Actividades Afines de Coronel y Lota"*, R.S.U. N° 08.07.0373, titular de asignación colectiva respecto de los recursos sardina común y anchoveta, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Directora Región del Biobío del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21657758&hash=686c4>